



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2019-00170-00
EJECUTANTE: BANCOOMEVA S.A.
EJECUTADO: ROBERTO DEL CRISTO GRAU ORTEGA

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

A través de memorial que antecede los sujetos procesales (parte demandante y demandada) pretenden se suspenda la Litis por el término de seis (06) meses, esto es a partir del momento de la presentación del memorial.

El artículo 161 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

*2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.** La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)*”

Descendiendo al caso de estudio encontramos que la solicitud elevada por los sujetos procesales se encuentra ajustada a derecho, pues el documento contentivo del acuerdo de voluntades fue presentado por todos los sujetos procesales, esto es tanto por el extremo activo como por el pasivo; amén de lo anterior, en él se encuentran determinados los extremos temporales en que operaría tal fenómeno jurídico, por lo que en esta ocasión se accederá a lo deprecado y en consecuencia se aplicará la suspensión por el término de seis meses tal como fue manifestado por los memorialistas, lapso que correrá a partir de la presentación del memorial objeto de escrutinio por parte de esta agencia judicial.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso a solicitud de las partes por el término de seis meses, los cuales concluirán el nueve (09) de diciembre de 2022, interregno que correrá a partir de la presentación del memorial de suspensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

LJBM.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62dde1bd1f996da63a522b30d7d77573b9a6527d636a95de2aad3efb7c0a0ae2**

Documento generado en 17/07/2022 05:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>